ADENDA No. 1

PROCESO DE RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMMLV No. IETFLL-RC-01-2026

EL RECTOR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; Debido a la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes, estima conveniente la entidad bajo los diferenciales no exigir experiencia a las MIPYMES ni empresas y emprendimientos de mujeres, por lo anterior, se hace necesario generar la presente adenda a la invitación publica, a saber:

- **Frente a la EXPERIENCIA:**

EXPERIENCIA ACREDITADA

Se considerará la experiencia mediante la presentación de máximo DOS (2) CONTRATOS que se encuentren celebrados, ejecutados y liquidados en cualquier tiempo anterior al cierre del proceso, celebrados con entidades públicas y/o privadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Los contratos deberán acreditarse mediante copia del contrato y/o certificación y/o acta de liquidación, que permitan la verificación.
- Que sean expedidos por quien tenga la facultad para hacerlo.
- Que contengan un objeto y/o ejecución afín o similar al objeto del presente proceso, entendido como afín o similar: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIENDA ESCOLAR Y/O KIOSKO ESCOLAR Y/O CASETA ESCOLAR Y/O CAFETERÍA ESCOLAR Y/O COOPERATIVA ESCOLAR Y/O SIMILARES.**
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, los contratos, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Además, la experiencia podrá ser refrendada en conjunto por los integrantes del consorcio, unión temporal o por uno de ellos.
- Cuando el oferente presente contratos, en los cuales conste que participó en la ejecución bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, este deberá expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito.

CRITERIO DIFERENCIAL POR EXPERIENCIA ACREDITADA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, si el proponente se acredita como emprendimiento y empresa de mujeres el requisito de EXPERIENCIA NO DEBE ACREDITARSE.

CRITERIO DIFERENCIAL POR EXPERIENCIA ACREDITADA PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, si el proponente se acredita como Mipyme el requisito de EXPERIENCIA NO DEBE ACREDITARSE.

Dada a los VEINTIDÓS (22) días del mes de enero del 2026.

RESPONSABLES

Firma:
Nombre: NILSON YEZID VERA CHALA
Cargo: Rector - Ordenador de Gasto

Funcionario	*Nombre*	*Cargo*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Elaborado por:	*Carlos Alberto Rivera Escobar*	*Contratista - Apoyo Jurídico*		Enero - 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.